

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 46/2015, DE 7 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA COORDINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

Esta memoria se elabora de acuerdo con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, que debe de acompañar a los proyectos de disposiciones de carácter general.

Asimismo, esta memoria se ajusta a lo previsto en las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 5 de marzo de 2019 y a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de dicha normativa se elabora la presente memoria con carácter de memoria ejecutiva.

RESUMEN EJECUTIVO		
Proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social	Fecha
Título	Decreto por el que se modifica el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana.	
Tipo de memoria	Ejecutiva	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	<p>La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, está firmemente comprometida con la atención integral a los niños menores de entre 0 y 6 años con trastornos en su desarrollo, con discapacidad o riesgo de padecerla y/o dependencia, residentes en la Comunidad de Madrid, a través de la atención temprana. Esta intervención tiene por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes del menor desde una perspectiva preventiva, rehabilitadora e integradora, en el marco del apoyo a las familias.</p> <p>La Comunidad de Madrid aprobó en 2015 el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, que regula el perfil de los usuarios, el procedimiento de valoración y otros elementos que configuran la atención temprana en la Comunidad de Madrid.</p> <p>En aras de agilizar el procedimiento de valoración de necesidad</p>	

	de Atención Temprana se hace, estrictamente necesario, reducir el plazo de resolución, previsto en el artículo 20 apartado 2 del Decreto, de 6 a 3 meses.
Objetivos que se persiguen	Es objeto de esta modificación convertir el proceso de valoración de Atención Temprana, en un proceso más rápido, ágil y de mayor alcance al ciudadano con una puesta a disposición, más inmediata, de los recursos de atención temprana a los menores de 0 a 6 años de la Comunidad de Madrid
Principales alternativas consideradas	No es posible otra alternativa, ya que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante Decreto y a propuesta del Consejero respectivo, la modificación del articulado del Decreto 46/2015, de 7 de mayo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de - Artículo único - 1 disposición final
Trámite de consulta pública	No se ha realizado trámite de consulta pública por regular aspectos parciales de una materia, siendo este uno de los supuestos en los que se puede prescindir de este trámite, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, asimismo se trata de una tramitación urgente.
Informes a recabar	Se solicitarán los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Transparencia, y Atención al Ciudadano, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y fomento a la Natalidad de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. - Informe de la Dirección General de Igualdad, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. - Informe de la Dirección General de Igualdad en lo relativo a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa. - Informe legalidad SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las otras Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Comisión Jurídica asesora. 	
Trámite de audiencia e información pública	Se prevé la realización de este trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.	
ANÁLISIS DE IMPACTO		
Adecuación al orden de competencias	<p>-Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.</p> <p>- Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p>- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Nulo
Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> la norma supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no afecta a las cargas administrativas.</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid:</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p><input type="checkbox"/> la norma implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> la norma implica un ingreso:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no implica ingreso o gasto</p>
Impacto de género	nulo	

Impacto de la norma en la infancia y adolescencia y familia	positivo
Impacto de la norma en la orientación sexual e identidad y expresión de género	nulo
Otras consideraciones	

1. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA EJECUTIVA

El artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, establece que *“este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto”*.

Dado que se trata de la modificación parcial de un Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno que no origina ningún impacto significativo, se justifica la elaboración de esta memoria con carácter ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Motivación y objetivos

La acción administrativa integral en la atención temprana se reconoce como un recurso de responsabilidad pública, de carácter universal, y se funda en los principios rectores de igualdad, coordinación, atención individualizada e integral, intervención profesional, interdisciplinar y cualificada, participación y proximidad, descentralización y territorialización, en su prestación.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, está firmemente comprometida con la atención integral a los niños menores de entre 0 y 6 años con trastornos en su desarrollo, con discapacidad o riesgo de padecerla y/o dependencia, residentes en la Comunidad de Madrid, a través de la atención temprana. Esta intervención tiene por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes del menor desde una perspectiva preventiva, rehabilitadora e integradora, en el marco del apoyo a las familias.

La Comunidad de Madrid aprobó en 2015 el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, que regula el perfil de los usuarios, el

procedimiento de valoración y otros elementos que configuran la atención temprana en la Comunidad de Madrid.

En aras de agilizar el procedimiento de valoración de necesidad de Atención Temprana se hace, estrictamente necesario, reducir el plazo de resolución, previsto en el artículo 20 apartado 2 del Decreto, de 6 a 3 meses, de tal forma que esta mejora redunde, de forma inmediata en los destinatarios de este derecho, mejorando, asimismo, la eficacia y eficiencia de los recursos propios del sistema.

2.2. Título competencial y rango normativo

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su art. 26.1.23 la competencia exclusiva en la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid en el artículo 11.b) establece, como uno de los derechos de todos los niños y niñas de la Comunidad de Madrid, "la detección y tratamiento precoz de enfermedades congénitas, así como de las deficiencias psíquicas y físicas, únicamente con los límites que la ética, la tecnología y los recursos existentes impongan en el sistema sanitario".

Por su parte la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en relación con la atención a menores, en su artículo 21 establece como líneas fundamentales de actuación la detección de necesidades y la promoción de actuaciones integrales para favorecer su desarrollo físico, psíquico y social, la prevención de situaciones de riesgo, así como la orientación y apoyo familiar para atender adecuadamente las necesidades de los menores y, por tanto, actuaciones que requieren mayor énfasis en el caso de menores con discapacidad.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia hace especial hincapié, por medio de su disposición adicional decimotercera, en la protección de los menores de tres años de edad en situación de dependencia mediante un plan integral de atención, promovido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Con la aprobación del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, se cumple lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en

Situación de Dependencia, relativa a la protección de los menores, así como en las disposiciones contenidas en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, concordantes con esta materia.

2.3. Alternativas regulatorias

No es posible otra alternativa regulatoria ya que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante Decreto y a propuesta del Consejero respectivo, la modificación del articulado del Decreto 46/2015, de 7 de mayo.

2.4. Análisis jurídico en relación con el derecho nacional y de la unión europea

Debido a la regulación parcial que se realiza sobre la materia, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación.

2.5. Normas que quedan derogadas

La aprobación del Decreto objeto de esta memoria no supondrá derogación de normativa alguna.

2.6. Adecuación a los principios de buena regulación

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, la norma se adecúa a los principios de necesidad y eficacia por responder al interés general, agilizando el procedimiento de valoración de necesidad de Atención Temprana al reducir el plazo de resolución de 6 a 3 meses, de tal forma que esta mejora redunde, de forma inmediata en los destinatarios de este derecho, mejorando la eficacia de los recursos propios del sistema.

Se ajusta, de igual modo, al principio de seguridad jurídica al incorporarse al ordenamiento jurídico de forma coherente como desarrollo de normativa preexistente y haberse seguido el procedimiento legalmente establecido en su tramitación.

También responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender al mandato reglamentario y constituye la medida de menor incidencia, no imponiendo cargas administrativas innecesarias y favoreciendo una mayor racionalidad en la gestión de los recursos públicos, por lo que se ajusta igualmente al principio de eficiencia.

Por último, con la publicación de esta norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se adecúa al principio de transparencia.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

3.1 Estructura

Con el objetivo final de mejorar y fortalecer la prestación de la Atención Temprana en la Comunidad de Madrid, se hace necesario establecer un procedimiento de valoración más ágil, reduciendo los tiempos de espera, de tal forma que se lleve a cabo una mejora en la atención a los destinatarios de este derecho mejorando, asimismo, la eficacia y eficiencia de los recursos propios del sistema.

En concreto, en el decreto proyectado los plazos de resolución de la valoración de la atención temprana se reducen de 6 a 3 meses contribuyendo, de esta manera, al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Choque elaborado para la mejora de los procedimientos de Atención Temprana para el año 2022.

Con esta modificación del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, se sigue avanzando en la línea de garantizar una respuesta inmediata, integral y coordinada ante posibles alteraciones o factores de riesgo que puedan presentar los menores de 0 a 6 años de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mejorar su calidad de vida e inclusión social.

3.2 Contenido

El Decreto consta de un artículo único y una disposición final, con el siguiente contenido:

- Artículo único, modifica el artículo 20 apartado 2 del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana. De tal forma que el plazo de resolución del procedimiento de valoración de necesidad de atención temprana queda establecido en 3 meses.
- La disposición final prevé la entrada en vigor de la disposición al día siguiente de su publicación.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación del proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, si bien con las especialidades propias de la tramitación de la tramitación de urgencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1. a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha dictado la Orden 1994/2022, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por

la que se acuerda la tramitación urgente del Decreto por el que se modifica el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del consejo de gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, fundamentándose en la imperiosa y urgente necesidad de establecer un procedimiento más ágil y rápido de valoración de la necesidad de atención temprana.

Debido a que solo se regulan aspectos parciales de una materia y, además, se trata de una tramitación por urgencia no se requiere realizar el trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se prevé, asimismo, la realización del trámite de audiencia e información públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otro lado, es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de la misma establecidas en el artículo 5.3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

En cuanto a los informes que se van a recabar, se encuentran los siguientes:

- Informe de la oficina de coordinación y calidad normativa.
- Informe de la Dirección General de Transparencia, y Atención al Ciudadano, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y fomento a la Natalidad de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Informe de la Dirección General de Igualdad, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de la Dirección General de Igualdad en lo relativo a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe legalidad SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las otras Consejerías de la Comunidad de Madrid.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

5.1. Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación de este decreto no conlleva impacto sobre la economía en general, ni sobre el mercado o la competencia, ya que sus efectos se circunscriben a regular y modificar de manera parcial el procedimiento de valoración de Atención Temprana.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

5.2. Impacto presupuestario

El presente proyecto no tiene impacto presupuestario.

5.3 Impactos sociales

Se estima que el proyecto de decreto tiene un impacto nulo por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y positivo en la infancia, la adolescencia y la familia.

5.4 Cargas administrativas.

Al tratarse de una regulación parcial del procedimiento de la valoración de la Atención Temprana, este proyecto normativo no afecta a las cargas administrativas.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD